INFORME DE EVALUACIÓN No. 3

NÚMERO DEL PROCESO: MC-046-2025

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CARPAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MERCADOS CAMPESINOS, PROGRAMAS SOCIALES Y OTROS ESPACIOS DE PROMOCIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA.

En atención al Proceso de Mínima Cuantía Nro. **MC-046-2025**, se procede a consolidar la **EVALUACIÓN No. 3** de las propuestas presentadas para el proyecto cuyo objeto es "**ADQUISICIÓN DE CARPAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MERCADOS CAMPESINOS, PROGRAMAS SOCIALES Y OTROS ESPACIOS DE PROMOCIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA.**", que disponía como fecha de recepción de ofertas hasta el veintiocho (28) de julio de 2025 a las 9:00 am.

1. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN

El propósito de esta evaluación es que el Municipio de Villapinzón determine cuál de las propuestas presentadas durante el proceso de invitación pública es la más viable desde la parte económica, jurídica y por la capacidad de experiencia de acuerdo con la invitación, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y su Decreto reglamentario 1082 de 2015.

Durante el término de recepción de propuestas, se radicaron siete (7) propuestas:

No.	PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA
1	IMPORTAREX SAS	$ 13.220.900
2	ISOMETRISCH SAS	$ 15.946.000
3	CARPAS FM	$ 15.946.000
4	AURA DISEÑO SAS	$ 17.064.600
5	CR IMPRESORES SAS	$ 19.486.250
6	FERRYASOCIADOS	$ 19.771.309
7	JOHAN MAURICIO RANGEL GRISALES	$ 20.444.200

Una vez verificados los requisitos habilitantes y el cumplimiento de las condiciones exigidas en la invitación pública, se constató la existencia de un empate efectivo entre dos propuestas válidas en cuanto al valor total ofertado, en el marco del proceso de mínima cuantía No. MC-046-2025.

En cumplimiento del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se procedió a solicitar a los proponentes empatados la remisión de documentos que acreditaran alguno o varios de los criterios de desempate.

2. EVALUACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE

Conforme al artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, se realiza la aplicación de los criterios de desempate de manera sucesiva y excluyente así:

Criterio de desempate según el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020	ISOMETRISCH SAS $ 15.946.000 28/07/2025 8:04 AM	CARPAS FM SAS $ 15.946.000 28/07/2025 8:48 AM	Observaciones
1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	El proponente allega certificado de producto nacional, además es posible constatarlo en el Certificado de Existencia y Representación Legal.	El proponente allega certificado de producto nacional, además es posible constatarlo en el Certificado de Existencia y Representación Legal.	Los dos proponentes cumplen, por lo tanto, se continúa con el siguiente criterio.
2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente (...)	El proponente no allega documento para acreditar este factor.	El proponente no allega documento para acreditar este factor.	Se continúa con el siguiente criterio.
3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997 (...)	El proponente no allega documento para acreditar este factor.	El proponente no allega documento para acreditar este factor.	Se continúa con el siguiente criterio.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	El proponente no allega documento para acreditar este factor.	El proponente no allega documento para acreditar este factor.	Se continúa con el siguiente criterio.
5. Preferir la propuesta presentada por el	El proponente no allega documento	El proponente no allega documento	Se continúa con el siguiente criterio.

oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	para acreditar este factor.	para acreditar este factor.	
6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente.	El proponente no allega documento para acreditar este factor.	El proponente no allega documento para acreditar este factor.	Se continúa con el siguiente criterio.
7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la	El proponente no allega documento para acreditar este factor.	El proponente no allega documento para acreditar este factor.	Se continúa con el siguiente criterio.

experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.			
8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Es posible constatar que se trata de una MiPymes, anotando que el tamaño es Microempresa.	Es posible constatar que se trata de una MiPymes, anotando que el tamaño es Microempresa.	Los dos proponentes cumplen, por lo tanto, se continúa con el siguiente criterio.
9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	No aplica por no tratarse de un proponente plural.	No aplica por no tratarse de un proponente plural.	Se continúa con el siguiente criterio.
10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior (...)	El proponente no allega documento para acreditar este factor.	El proponente allega certificación del contador donde certifica haber realizado más del 25% del total de sus pagos a sociedades clasificadas como MiPymes.	Se establece como criterio de desempate para el proceso.

CONCLUSIÓN GENERAL DE LA EVALUACIÓN

Con base en el análisis de factores de evaluación contemplados en la invitación pública, y los factores de desempate considerados según el Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, así como los Informes de Evaluación 1 y 2 de la convocatoria pública **No. MC-046-2025.**

Se establece que el proponente CARPAS FM SAS cumple con los requisitos económicos, jurídicos y de capacidad técnica y de experiencia solicitados por la entidad. Por tanto, se concluye que es viable y conveniente celebrar con tal proponente, el contrato que tiene por objeto **ADQUISICIÓN DE CARPAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MERCADOS CAMPESINOS, PROGRAMAS SOCIALES Y OTROS ESPACIOS DE PROMOCIÓN COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA** por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($15.946.000), teniendo en cuenta que demostró ostentar la idoneidad requerida para ejecutar el contrato en asunto.

No siendo más el objeto de la presente, se da por terminada el cinco (05) de agosto de 2025 y en constancia se firma por quien realizó la evaluación.

HÉCTOR MANUEL BARRANTES QUEVEDO
Secretario de Desarrollo Social y Apoyo a la Familia
Municipio de Villapinzón

FANNY YOLIMA ZAMORA GARCÍA
Asesora Jurídica Externa
Municipio de Villapinzón

Proyectó: Leidy Daniela Barrero Guasca – Contratista, Secretaría de Desarrollo Social y Apoyo a la Familia